



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

RECIBIDO
 12:05
 18 FEB. 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:00 AM
 18 FEB 2020
 Con ANEXO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATIVO
 PRESENTE.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente a la fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII, AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos nuestros agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de Febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
 DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE OAXACA.



Timoteo Vásquez Cruz

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
 DISTRITO XXI
 HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito-XXI

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII, AL ARTÍCULO II, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

En la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cuanto a derechos indígenas, relativos a la educación no encuentra tutela actual, toda vez que diversas obligaciones de orden constitucional y convencional no se encuentran contempladas. Solamente en cuanto a los Derechos Lingüísticos se refiere de manera escueta el artículo 11, que contempla 5 supuestos normativos, dejando de reglamentarse los relativo a la obligatoriedad de utilizar las lenguas maternas en los programas educativos, así como lo relativo a la difusión de programas de orden pedagógico en medios de comunicación masiva en la lengua materna del educando, así como tampoco se establecen reglas expresas sobre la obligatoriedad del gobierno de gestionar la edición de libros y material didáctico en dichas lenguas.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

Los Derechos Lingüísticos de las niñas, niños y adolescentes, así como mayores de edad inmersos en el universo educativo tienen contemplados y reconocidos derechos sustanciales de carácter universal y regional, como se encuentran estipulados en los artículos 26, 27 28, 29, 30 y 31 del Tratado 169 de la



Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como también se establecen en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, en donde se prescriben normas focalizadas a la preservación y respeto de los Derechos Lingüísticos en referencia.

Así el artículo 26 del Tratado de cita, impone el deber a los Estados firmantes la obligación de adoptar políticas públicas, para establecer igualdad en la oferta educativa, además estatuyendo que todos los programas y servicios educativos deben de relacionarse, desarrollarse y aplicarse en cooperación con los pueblos y comunidades indígenas, incluirlos en la formulación y ejecución de programas de educación y reconocer el derecho de los mismos para crear sus propias instituciones y medios de educación; como se prevé en el numeral 27; en tanto que en el artículo 28 prevé la obligatoriedad de los gobiernos de proporcionar enseñanza a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, en su propia lengua, pero, además impone la obligación también de asegurar que los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, a través del sistema educativo dominen la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país, así como adoptar política públicas para preservar las lenguas originarias e impulsar su desarrollo y la práctica de las mismas.

En tanto que el numeral 30 del ordenamiento internacional de cita, también obliga a los gobiernos firmantes a adoptar



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

medidas a efecto de darle a conocer sus derechos y obligaciones a los miembros de comunidades y pueblos indígenas en lo relativo al trabajo, a la economía, a la educación, a la salud, a los servicios sociales y derechos que emergen de ese documento internacional, proponiendo que dichas medidas sean traducidas, escritas y difundidas en las lenguas de dichos pueblos.

Por último en el artículo 31 de este ordenamiento internacional que forma parte del sistema constitucional nacional, establece que los gobiernos deben adoptar medidas de carácter educativo a efecto de eliminar prejuicios respecto a los pueblos y comunidades indígenas, imponiendo la obligación de que los libros y material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de la sociedad y culturas de los pueblos interesados.

En concordancia con este documento internacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, recogen estos principios universales antes transcritos.

A efecto de trazar una ruta transversal entre lo Constitucional, lo Convencional, lo Federal con lo Estatal, es menester reconocer en el regazo Estatal ese cumulo de derechos y obligaciones que en el orden internacional, en el orden constitucional y en el federal, se encuentran reconocidos en favor de las niñas, niños, adolescentes y adultos de origen indígena; por lo que hoy propongo que se



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

reformen y adicione el artículo 11 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como a continuación se establece.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 1, 50 Fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 71 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII, AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTO A ADICIONAR.

LAS FRACCIONES V, VI Y VII, DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Cuadro comparativo

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
---------------	-----------------



<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. al II;</p> <p>III. ...</p> <p>IV...</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV...</p> <p>V.- A través del Sistema Educativo Estatal, se procurará y vigilará que las niñas, niños y adolescentes realicen los programas educativos en sus lenguas originarias, y además les sea doblado al español;</p> <p>VI.- El Gobierno del Estado gestionará ante el Gobierno Federal y la Comisión Nacional de Texto Gratuito la edición de libros y material pedagógico transcrito en sus lenguas maternas;</p> <p>VII.- La difusión de los programas educativos, así como todo lo relativo a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá efectuarse doblado a sus lenguas maternas.</p>
---	---



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de Febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO